

# MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

# INTRODUCCIÓN

El presente Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (en adelante, Manual PLAFT) establece los mecanismos, políticas y procedimientos básicos que deben ser observados y aplicados a fin de prevenir y evitar que las actividades que realiza se vean expuestas a ser utilizadas con fines ilícitos vinculados a los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Somos conscientes del efecto negativo que produce el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, tanto para la economía global como también en diversos aspectos de orden social, y por lo tanto entiende el rol y responsabilidad que tiene hoy frente a esta materia, percibiendo además de forma clara los riesgos y el impacto que puede generar tanto en su reputación, como en aspectos legales, financieros y operativos.

Dado lo indicado, nos comprometemos a promover un comportamiento proactivo en la detección y prevención de actos u operaciones que faciliten o posibiliten el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

En este sentido, el Manual PLAFT constituye una guía para el desarrollo normal de las actividades respecto a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

#### **OBJETIVO GENERAL**

El Manual PLAFT tiene como objetivo permitir la adecuada aplicación de la normatividad vigente con relación a la PLAFT y traducirlas en políticas, procedimientos y reglas de conducta que orienten la actuación de los accionistas, miembros del Directorio, gerentes y colaboradores en general.

# **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Dar cumplimiento a la normatividad vigente relativa a la PLAFT.
- Establecer las políticas, procedimientos, lineamientos y estructura organizacional para la gestión efectiva del riesgo de LA/FT.



- Evitar que los servicios de intermediación sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero proveniente de actividades ligadas al LA/FT.
- Crear una cultura de prevención para con el SPLAFT.
- Asistir a Programas de Capacitación en temas de PLAFT de acuerdo con las tareas que se realizan y a su exposición al riesgo de LA/FT.

#### **ALCANCE DEL MANUAL PLAFT**

El presente Manual PLAFT es aplicable a toda operación, cliente, y personas que de alguna manera participan en la negociación de intermediación de divisas.

# **ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL PLAFT**

El Manual PLAFT será actualizado por el Oficial de Cumplimiento, ante cualquier modificación de la normativa legal vigente o para adecuarlos a las nuevas disposiciones y mejores prácticas con relación a la PLAFT.

Asimismo, el Manual PLAFT será actualizado en la medida que se realice el lanzamiento de nuevos productos y/o servicios, cambios sustanciales en los productos y/o servicios existentes o cambios en los mecanismos de comercialización de estos, siempre y cuando las circunstancias así lo justifiquen.

El Manual PLAFT estará disponible para todos las personas que participan en el negocio, contrapartes, clientes y toda persona natural o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta.

#### NORMATIVIDAD NACIONAL

- Decreto Legislativo N°1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.
- Decreto Legislativo N°1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre la identificación de sus beneficiarios finales y sus normas modificatorias y complementarias.
- Decreto Ley N°25475 y sus modificatorias que tipifica en el Artículo 4-A el Delito de Financiamiento del Terrorismo.



- Decreto Supremo N°256-2018-EF, Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Ley N°27693, Ley que crea la UIF-Perú, y sus modificatorias.
- Ley N°27765, Ley Penal Contra el Lavado de Activos, y sus modificatorias.
- Ley N°28306, Ley que modifica artículos de la Ley N°27693.
- Ley N°29038, se dispuso la incorporación de la UIF-Perú a la SBS.
- Reglamento de la Ley N°27693, Decreto Supremo N°020-2017-JUS, y sus modificatorias.
- Resolución CONASEV N°033-2011-EF/94.01.1 Normas para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución SMV N°007- 2013-SMV/01, Resolución de Superintendente N°073-2018-SMV02, Resolución SMV N°025-2018-SMV/01, así como cualquier norma de posterior publicación que pueda incidir en el contenido del Manual PLAFT.
- Resolución SBS N°4349-2016, Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

# **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

Las políticas, procedimientos, lineamientos y reglas de conducta detallados en el presente Manual PLAFT recogen los avances de los estándares internacionales, especialmente aquellos contenidos en la parte pertinente a las instituciones financieras, los mismos que se detallan a continuación:

- Convención de Viena: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.
- Convenio de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989.
- Convención de Palermo. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.
- Convención de Mérida: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de 2003.



- Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 40 recomendaciones del GAFI.

# **POLÍTICAS GENERALES**

A continuación, se relacionan los lineamientos generales de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento adecuado del SPLAFT implementado:

- MetaFX Perú EIRL con RUC 20612806978, representada por Eduardo Alejandro Schiantarelli Hernando identificado con DNI 10867484 y demás colaboradores, nos comprometemos a desempeñar un papel activo contra el LA/FT implementando un SPLAFT dentro de la empresa.
- MetaFX Perú EIRL con RUC 20612806978, representada por Eduardo Alejandro Schiantarelli Hernando identificado con DNI 10867484 y demás colaboradores, nos comprometemos a orientar las conductas hacia el cumplimiento diligente de la normatividad externa vigente, así como a la normatividad interna expresada en el Manual PLAFT y el Código PLAFT.
- MetaFX Perú EIRL con RUC 20612806978, representada por Eduardo Alejandro Schiantarelli Hernando identificado con DNI 10867484 y demás colaboradores, nos comprometemos a aplicar la política de Conocimiento del Cliente, herramienta importante y efectiva para conocer en mayor detalle a sus clientes y detectar cualquier acción que suponga y eventualmente conduzca a identificar operaciones vinculadas con el LA/FT. Asimismo, desarrolla y aplica la política de Conocimiento del Mercado para identificar las características del entorno donde operan sus clientes y poder establecer un perfil más exacto de estos.
- MetaFX Perú EIRL con RUC 20612806978, representada por Eduardo Alejandro Schiantarelli Hernando identificado con DNI 10867484 y demás colaboradores, nos comprometemos a aplicar la política de capacitación permanente y obligatoria en materia de PLAFT.
- MetaFX Perú EIRL con RUC 20612806978, representada por Eduardo Alejandro Schiantarelli Hernando identificado con DNI 10867484 y demás colaboradores, nos comprometemos a desarrollar y aplicar a todo nivel, la política de colaboración con la UIF-Perú y otras autoridades competentes en el suministro de información que lleve a identificar operaciones relacionadas con el LA/FT o cualquier otro delito que lo preceda.

#### **RESPONSABILIDADES GENERALES**

En el ámbito de mis funciones, tengo las siguientes responsabilidades:



- Ser diligente en el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos del SPLAFT.
- Mantener en reserva toda la información a la que tengan acceso que esté vinculada con el SPLAFT.
- Mantener una actitud vigilante frente a los clientes, proveedores y contrapartes, así como a las operaciones que estos realizan, a fin de identificar operaciones que podrían estar vinculadas con el LA/FT.
- Ser diligente a las señales de alerta y/o las operaciones inusuales detectadas en el desarrollo de sus funciones y/o actividades.
- Ser diligentes en el conocimiento del cliente, del mercado, colaborador y contraparte, según corresponda.
- Participar de las capacitaciones en materia de PLAFT de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo del Oficial de Cumplimiento.

# DESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SPLAFT

Yo, Eduardo Alejandro Schiantarelli Hernando identificado con DNI 10867484 tengo la función de de supervisar y monitorear el SPLAFT, en este sentido cuento con las siguientes responsabilidades:

- Responsable del cumplimiento de las Normas PLAFT y demás disposiciones, nacionales e internacionales respecto a la PLAFT.
- Establecer las políticas, controles y procedimientos que permitan identificar, evaluar, controlar, mitigar y monitorear los riesgos de LA/FT.
- Aprobar el Manual PLAFT y sus modificaciones.
- Aprobar el Código PLAFT y sus modificaciones.
- Aprobar el informe técnico sobre los resultados de la metodología de identificación y evaluación de riesgos de LA/FT y sus modificaciones.
- Decidir, diligentemente, el lanzamiento de nuevos productos y/o cambio en los productos existentes, prácticas comerciales y uso de nuevas tecnologías.



- Garantizar la asignación adecuada de recursos (humanos, tecnológicos, infraestructura, entre otros) que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento.
- Velar por mantener la confidencialidad del Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar, si fuera el caso, las relaciones comerciales de corresponsalía transfronteriza, tomando en consideración el informe técnico elaborado por el Oficial de Cumplimiento respecto al mayor riesgo de LA/FT que esto conlleva.
- Informar a la SMV y a la UIF-Perú la designación del Oficial de Cumplimiento.
- Determinar los tipos de clientes, así como las situaciones, que conllevan a reservarse el derecho de entablar relaciones comerciales.
- Aprobar la aceptación de clientes calificados de alto riesgo de LA/FT, en base al análisis realizado por la Unidad de Cumplimiento.

### OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y ASPECTOS DEL ÁREA COMERCIAL.

Es el encargado de dirigir la Unidad de Cumplimiento y responsable de vigilar la adecuada Implementación y funcionamiento del SPLAFT.

El Área Comercial y de Negocios, son los encargados de dar cumplimiento a la política de Conocimiento del Cliente y de Conocimiento de la Contraparte, en este sentido sus responsabilidades respecto al SPLAFT son las siguientes:

- Solicitar y verificar el correcto llenado de los datos por parte de los clientes.
- Verificar que la documentación solicitada al cliente, se encuentre completa.
- Identificar al cliente y al beneficiario final de la cuenta.
- Identificar a los clientes sujetos a la debida diligencia reforzada.
- Una vez establecida la relación comercial, se deberá verificar que la naturaleza del negocio o actividad del cliente guarda siempre relación con el tipo de operaciones que éste efectúa o solicita, así como de los montos involucrados en ellos.
- Actualizar la información y documentación de clientes.
- Informar de forma inmediata las operaciones inusuales detectadas a la UIF.



#### REQUISITOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con experiencia mínima de tres (03) años en el mercado de capitales peruano.
- b) Contar con grado académico y especialización en materias relacionadas con la actividad de intermediación de divisas. Deberá tener conocimiento de la operatividad de todos los sujetos obligados bajo competencia de la SBS.
- c) No tener participación accionaria, directa o indirecta, en cualquier empresa sujeta a la supervisión de la SMV o SBS, cuya tenencia pudiera ocasionar un conflicto de interés en la labor que desempeña.
- d) No haber sido declarado en quiebra, aunque el respectivo proceso hubiese sido sobreseído
- f) No haber sido condenado por comisión de delitos dolosos, aun cuando hubiere sido rehabilitado.
- g) No haber sido inhabilitado por la SMV o SBS para ser organizador, accionista, director, o gerente de las empresas sujetas a su control.
- h) No haber sido sancionado por la SMV o SBS por actos de mala gestión en la dirección o administración de las empresas sujetas a su control.
- i) No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.
- j) No haber sido el auditor interno del sujeto obligado, durante los seis (6) meses anteriores a su designación.

# **FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

Las funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento del SPLAFT, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas. Asimismo, deberá verificar el desarrollo e implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos.
- b) En caso pertenezca a un grupo económico deberá verificar que existan políticas y procedimientos para el intercambio de información dentro del grupo para prevenir el LA/FT.



- c) Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el Conocimiento del Cliente, Conocimiento del Mercado, así como los procedimientos necesarios para asegurar el nivel de integridad de los colaboradores, respecto de los cuales verificará además que se cumpla con recabar la información necesaria dentro del marco establecido en el Reglamento.
- d) Evaluar de forma previa la posibilidad de exclusión de un cliente del Registro de Operaciones y de ser procedente aprobar su exclusión del referido registro, así como revisar periódicamente las evaluaciones realizadas sobre los clientes excluidos del Registro.
- e) Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para la PLAFT.
- f) Promover la definición de estrategias para prevenir el LA/FT.
- g) Tomar las acciones necesarias para que el nivel de capacitación apropiada le permita detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- h) Proponer señales de alerta para la PLAFT a ser incorporadas en el Manual PLAFT.
- i) Llevar un control de las operaciones comunicadas como inusuales.
- j) Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la finalidad de determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas.
- k) Calificar a las operaciones inusuales como sospechosas, de ser el caso.
- I) Revisar periódicamente la Lista ONU, a fin de detectar si alguna persona está realizando alguna operación.
- m) Revisar periódicamente en la página web del GAFI, la Lista de Países no Cooperantes y Jurisdicciones de Alto Riesgo, así como la Lista OFAC, las cuales pueden servir como una herramienta de consulta para el conocimiento de los clientes.
- n) Elaborar y notificar los reportes de operaciones sospechosas a la UIF-Perú.
- o) Ser el interlocutor ante la UIF-Perú.
- p) Emitir informes semestrales sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del SPLAFT
- q) Las demás que sean necesarias para vigilar el funcionamiento y nivel de cumplimiento del SPLAFT y de detección de operaciones sospechosas.

#### MECANISMOS DE PREVENCIÓN CON RELACIÓN AL CLIENTE



Los Representantes o integrantes del Área Comercial y de Negocios; y las personas que participan en los procesos de revisión, validación y registro de clientes, según corresponda.

#### POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

El Conocimiento del Cliente tiene como finalidad establecer de manera fehaciente la identidad del cliente y del beneficiario final, definir su perfil de riesgo de LA/FT y determinar el propósito y la naturaleza de la relación comercial iniciada, para así facilitar la identificación de operaciones inusuales que podrían estar vinculadas al LA/FT.

En el desarrollo del perfil de riesgo de LA/FT del cliente se tiene en consideración, entre otros, las siguientes variables:

- Tipo de cliente (persona natural/jurídica u otra estructura jurídica, nacionalidad, lugar de residencia, inversionista institucional/no institucional).
- Actividad económica del cliente/ocupación.
- · Monto y procedencia de sus ingresos.
- Características (moneda, instrumento, mercado, país o área geográfica de procedencia de los fondos, entre otras) y montos de operaciones.

Esta calificación condiciona el nivel de debida diligencia a realizar a cada cliente, el mismo que se encontrará debidamente documentado y formará parte del legajo individual de cada cliente.

#### ETAPAS DE LA DEBIDA DILIGENCIA

El proceso de debida diligencia en el Conocimiento del Cliente consta de las siguientes etapas:

- Etapa de identificación: abarcan los procedimientos implementados para obtener la información que permita determinar la identidad del cliente y/o beneficiario final.
- Etapa de verificación: implica la aplicación de procedimientos de verificación de la información brindada o proporcionada antes de iniciar la relación contractual con los clientes y/o de su beneficiario final, y así, asegurarse que han sido debidamente identificados.



• Etapa de monitoreo: tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con lo establecido en su perfil. Asimismo, el monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento sobre los clientes.

Sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de los clientes y con un enfoque en riesgos, se identifican aquellos supuestos en los que amerite intensificar sus procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de sus clientes.

#### **IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES**

El beneficiario final, según las Normas PLAFT y el Decreto Legislativo N°1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, es definido como:

- a) La persona natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos.
- b) La persona natural que finalmente posee o controla un cliente o en cuyo nombre se realiza una transacción.

La expresión "finalmente posee o controla" o control efectivo final, se refiere a situaciones en que la propiedad y/o control se ejerce a través de una cadena de propiedad o a través de cualquier otro medio de control que no es un control directo.

Se tomará toda medida razonable para verificar la identidad del beneficiario final de la cuentas, fondos y transacciones que realicen sus clientes.

Para el caso de personas jurídicas, en caso no pueda determinarse quién detenta el control efectivo final por participación mayoritaria, se considera a quien ejerce el control por otros medios; y, solo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se considera a la persona natural que ocupe el puesto administrativo superior, es decir a la Gerencia General o la(s) gerencias(s), al Directorio o al órgano o área que encabece la estructura funcional o de gestión de toda persona jurídica.

En el caso de entes jurídicos, se considerarán beneficiarios finales las personas naturales que ostenten la calidad de fideicomitente, fiduciario, fideicomisario, protector, administrador, grupo de beneficiarios o cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo o tenga derecho a los resultados o utilidades.

Se aplicarán procedimientos de debida diligencia reforzada cuando se trate de personas jurídicas o entes jurídicos que presenten estructuras de propiedad y control complejos, que impliquen muchas capas de acciones registradas a nombre de otras personas jurídicas, en este caso sean considerados clientes de riesgo alto de LA/FT.



# VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BRINDADA

La información brindada será verificada en los siguientes sistemas:

- a) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) Consulta en Línea.
- b) Centrales de Riesgo, tales como Sentinel, pudiendo ser en un futuro cualquier otra de las reguladas por la SBS.
- d) Lista OFAC y Lista ONU.
- e) Buscadores Web, así como otros medios de difusión pública que se consideren convenientes, a fin de verificar si existen coincidencias con investigaciones relacionadas a delitos de lavado de activos, delitos precedentes, financiamiento del terrorismo o delitos conexos.

Los filtros se realizará sobre toda persona natural que forme parte de una cuenta, sea esta individual o de copropiedad, así como sobre los accionistas y representantes legales de las personas jurídicas o las personas que posean y controlen a entes jurídicos. Asimismo, en lo que corresponda, se pasará por los filtros a las propias personas jurídicas y/o entes jurídicos que pretendan establecer una relación comercial.

De igual modo, se aplicarán los filtros a los cónyuges de: los titulares de las cuentas, los accionistas y representantes legales de las personas jurídicas y de las personas que posean o controlen entes jurídicos, en caso corresponda.

Se debe tener en cuenta que toda información proporcionada por el cliente, que no sea posible verificar, constituye una señal de alerta para la detección de operaciones inusuales, siendo potestad del Oficial de Cumplimiento determinar si corresponde calificarla como tal.

Toda documentación que se genere en el proceso de verificación formará parte del legajo del cliente, para su archivo y custodia. Se mantendrá una copia digital de la documentación generada en el proceso de verificación.

### RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES

Por política, no recibe ni entrega fondos en efectivo, de forma directa, de y hacia sus Clientes; toda recepción y entrega de fondos se realiza a través de las cuentas bancarias que se mantienen abiertas en el sistema financiero.

La recepción de fondos de clientes se realizará bajo las siguientes modalidades y condiciones:



- Transferencias bancarias: Deberán efectuarse desde cuentas bancarias en entidades del sistema financiero del país o del extranjero. No se recibirán transferencias del exterior provenientes de países considerados como "jurisdicciones de alto riesgo" por el GAFI (Lista Negra), países comprendidos en la Lista OFAC o países sancionados por la ONU.
- Cheques y otros medios de pago: Los cheques deberán estar girados contra cuentas abiertas en entidades financieras del país o del extranjero de titularidad del cliente, los cheques del exterior deberán ser de entidades financieras que no estén constituidas en países considerados como "jurisdicciones de alto riesgo" por el GAFI (Lista Negra), países comprendidos en la Lista OFAC o países sancionados por la ONU.

Si el cliente realiza depósitos en efectivo, estos deberán ser sustentados respecto a la periodicidad, montos y ocurrencia de los mismos.

La entrega de fondos hacia clientes se realizará bajo las siguientes modalidades y condiciones:

- Transferencias bancarias: Tendrán como destino las cuentas bancarias abiertas en entidades del sistema financiero del país o del extranjero; no se realizarán transferencias a cuentas de entidades financieras del exterior que estén ubicadas en países considerados como "jurisdicciones de alto riesgo" por el GAFI (Lista Negra), países comprendidos en la Lista OFAC o países sancionados por la ONU.
- Emisión de Cheques: Estarán girados a favor del cliente con cláusula de "no negociable". En caso el cliente sea una persona jurídica o ente jurídico, no se realizará la entrega a sus accionistas, representantes o cualquier otro vinculado.

Por lo general, los abonos o pagos a terceros no están permitidos; las excepciones a esta regla deberán ser evaluados en cuanto a la identificación del tercero y de los hechos económicos, financieros y/o legales que sustenten esta solicitud.

#### **DEBIDA DILIGENCIA CONTINUA**

Todos los clientes deberán ser objeto de seguimiento continuo con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su perfil y de su nivel de riesgo de LA/FT asociado.

La información y documentación de los clientes deberá mantenerse actualizada de acuerdo con una periodicidad proporcional a su nivel de riesgo de LA/FT.

# **ACEPTACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE CLIENTES**



Se ha establecido la prohibición de entablar relaciones comerciales con las personas naturales, personas jurídicas y/o entes jurídicos, así como con sus accionistas, representantes legales o a aquellas que las posean o las controlen; o sean controladas o poseídas por estas, respecto de las cuales se observe alguna de las siguientes situaciones:

- Estén incluidos en la Lista ONU y/o Lista OFAC.
- Mantengan residencia, estén constituidas o realicen actividades comerciales en un país catalogado como jurisdicción de alto riesgo por el GAFI (Lista Negra).
- Hayan sido condenados por el delito de lavado de activos, delitos precedentes o el delito de financiamiento del terrorismo.
- Hayan proporcionado información incompleta, o hayan omitido entregar los documentos que se le requiera para su debida identificación y/o verificación de la información declarada.
- Brinde información falsa, lo que deberá ser debidamente comprobado a través de documentos, datos e información de una fuente independiente y confiable.
- Que, no contando con autorización de algún regulador, realice actividades que están bajo la regulación de entes supervisores.
- Que realicen actividades comerciales ligados a lenocinio, casas de citas, night-clubs o afines.
- Cuando no sea posible identificar ni verificar la información proporcionada por el solicitante y/o al beneficiario final a través de documentos, datos e información de una fuente independiente y confiable, necesarios para establecer el perfil del cliente.

El Oficial de Cumplimiento se reserva el derecho de poder clasificar o reportar como sospechosas a los involucrados en las situaciones antes descritas, la misma dependerá del análisis que se realice de cada una de ellas.

En aquellos casos donde la debida diligencia continua determine el aumento del riesgo de LA/FT de un cliente a niveles de riesgo alto o de relación prohibida, se determinará la continuidad o no de la relación comercial con dichos clientes, en base al análisis realizado y a los criterios detallados anteriormente.

# SEÑALES DE ALERTA EN RELACIÓN CON EL CLIENTE Y/O AL BENEFICIARIO FINAL

Se detalla a continuación una lista enumerativa más no limitativa de señales de alerta en relación con el comportamiento de los clientes:



- a) Se toma conocimiento de que el cliente está siendo investigado o procesado por lavado de activos o delitos conexos o por financiamiento del terrorismo, por medios de difusión pública u otros.
- b) El cliente elude o se niega a proporcionar la información requerida, o presenta información que es inconsistente o de difícil verificación.
- c) El teléfono fijo o teléfono móvil del cliente está permanentemente desconectado o alguno de los números no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- d) El cliente insiste en encontrarse con el personal en un lugar físico para efectuar sus operaciones.
- e) El cliente presenta una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o de los precios u otros costos de las operaciones.
- f) El cliente realiza constantemente operaciones utilizando o pretendiendo utilizar como medio de pago depósitos en efectivo en lugar de otros medios de pago.
- g) El cliente realiza frecuentes o significativas operaciones que no guardan relación con la actividad económica declarada y/o con su situación patrimonial y/o financiera, o que sobrepasan los importes con que opera usualmente.
- h) Operaciones realizadas con frecuencia, de poca envergadura si se consideran de manera aislada, pero que en conjunto resultan significativas, y sin relación aparente con la condición y características del cliente.
- i) Operaciones fraccionadas y por debajo de los umbrales que indica la norma.
- j) El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
- k) Operaciones concertadas sobre precios que no guardan relación con los del mercado, así como operaciones ficticias.
- I) Operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes, y más aún en las que existe ganancias o pérdidas continuas para alguna de ellas.
- m) Negociación de valores que no se encuentra fundamentada en una intención real de efectuarlas, ya que su posición solo es utilizada transitoria o temporalmente como contraparte de operaciones de compra y venta.
- n) Cuentas corrientes en carteras que se encuentran inactivas por largo tiempo o de poco movimiento, que imprevistamente y sin justificación aparente, muestran operaciones por grandes sumas de dinero.



- o) El cliente solicita o prefiere que los fondos sean enviados al exterior.
- p) El cliente es renuente a que se emitan recibos por las operaciones de cambios.
- q) Operaciones realizadas con fondos a través de fideicomisos, mandatos y comisiones, por montos considerables y con depósitos en efectivo
- r) Operaciones en las cuales el cliente no opera por cuenta propia, sino para un principal oculto, siendo renuente a proveer información respecto de éste.
- s) Instrucciones frecuentes para transferir saldos en favor de terceros o al exterior sin sustento alguno. Se debe prestar especial atención cuando la transferencia se dirija a instituciones financieras ubicadas en paraísos fiscales.
- t) El cliente compra o vende dólares a nombre de diferentes sociedades mercantiles o personas, sin una causa o relación económica aparente.
- u) Venta a precios inferiores de los ofertados en el mercado.
- v) Existencia de clientes entre los cuales no existiría ninguna vinculación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas naturales o jurídicas, sin embargo, son representados por una sola persona. Se debe prestar especial atención cuando dichos clientes tengan fijado sus domicilios en paraísos fiscales.
- w) Operaciones realizadas con fondos procedentes de países o territorios considerados como paraísos fiscales o identificados como no cooperativos por el GAFI en la lucha contra el lavado de activos, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a dichos países.
- x) Operaciones que involucran clientes residentes en países considerados paraísos fiscales o países considerados como no cooperantes por el GAFI.
- y) El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa justificada.
- z) El cliente autoriza que el cobro a recibir producto de su operación sea destinado a cubrir el pago que otro cliente debe efectuar por la realización de sus operaciones.
- aa) El cliente asume el pago de comisiones, contribuciones, impuestos y cualquier otro costo o tributo generado por la realización de sus operaciones, no solo en lo concerniente a la parte que le corresponde sino a la de su contraparte o a las de otras operaciones aparentemente no relacionadas.
- bb) El cliente compra o pretende adquirir acciones al portador con dólares resultados de la operación de cambio. Se debe prestar especial atención cuando las acciones han sido emitidas por entidades extraterritoriales.



- cc) El cliente desea adquirir inversiones con giros postales, cheques de viajero, giros bancarios u otros instrumentos, especialmente por montos que están ligeramente por debajo del umbral establecido para el registro.
- dd) Personas naturales y jurídicas, incluyendo a los accionistas, socios, asociados, socios fundadores, gerentes y directores, que figuren en la Lista ONU, Lista OFAC o similar.
- ee) El cliente declara o registra una dirección que es compartida con personas con las que no tienen ninguna relación o vínculo aparente.

#### CANALES DE RECEPCIÓN DE ÓRDENES

Se podrá recibir, modificar o cancelar órdenes de sus Clientes, a través de los siguientes medios:

- a) https://bit.ly/MetaFX\_2
- b) Correo electrónico
- c) Por medios físicos
- d) Mediante llamadas telefónicas
- e) WhatsApp

De manera adicional, se podrá utilizar, cualquier otro medio de naturaleza física, electrónica telefónica u otros medios telemáticos.

El Cliente deberá indicar como mínimo la siguiente información, a través de los medios anteriormente indicados:

- Datos que permitan la identificación del cliente. Documento de identidad, nombre completo, entre otros.
- Tipo de operación: compra o venta
- Condiciones de ejecución de la orden (precio límite, a mercado, entre otros)
- Cantidad o Monto ordenado
- Precio de la orden



Asimismo, por cada orden recibida, se deberá generar un registro con información sobre la misma en el sistema https://bit.ly/MetaFX\_2.

# PROCEDIMIENTOS PARA EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS) A LA UIF-PERÚ

El Oficial de Cumplimiento debe comunicar a la UIF-Perú las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar que sean consideradas sospechosas sin importar los montos involucrados, de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la operación sospechosa, permita la elaboración, recopilación de la documentación y remisión del ROS a la UIF-Perú que no excederá en ningún caso de quince (15) días de haberlas detectado, adjuntando la información relevante relacionada con la operación.

Se considerará detectada una operación sospechosa cuando habiéndose identificado previamente una operación como inusual, luego del análisis y evaluación realizados por el Oficial de Cumplimiento, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando la compra/venta de dólares para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinadas a su financiación.

El Oficial de Cumplimiento deberá comunicar el ROS a la UIF-Perú mediante el sistema ROSEL - Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea, medio electrónico establecido por la SBS para que los sujetos obligados remitan los ROS.

Se llevará el control de todas las operaciones sospechosas reportadas.

**ANEXO1**: Lista de Funciones y Cargos Ocupados por Personas Expuestas Políticamente (PEP) en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

- 1. Las PEP son personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional; sea en el territorio nacional o en el extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público.
- 2. De manera enunciativa, se encuentran en la categoría de personas expuestas políticamente quienes cumplan o hayan cumplido, de acuerdo con lo establecido en la presente norma, las siguientes funciones y/o cargos, en el territorio nacional o en el extranjero:



- a. Presidentes, jefes de estado o cargos similares.
- b. Presidente del consejo de ministros, ministros, viceministros y secretarios generales del Poder Ejecutivo.
- c. Gobernadores regionales y alcaldes o máxima autoridad de gobiernos regionales y locales, vicegobernadores regionales, regidores y gerentes de gobiernos regionales y locales.
- d. Congresistas, miembros del parlamento o cargos similares; miembros de la oficialíamayor del Congreso o cargos similares.
- e. Presidente del Poder Judicial y Presidente de la Corte Suprema de Justicia; jueces supremos, jueces superiores (vocales), jueces especializados o mixtos, gerente general, secretario general y cargo equivalente en el fuero militar.
- f. Fiscal de la Nación, fiscales supremos, fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, fiscales provinciales; el gerente general y el secretario general del Ministerio Público; así como cargos equivalentes en el fuero militar (fiscales encargados de la justicia militar).
- g. Comandante General de la Marina de Guerra, Comandante General de la Fuerza Aérea, Comandante General del Ejército y Director General de la Policía Nacional, o cargos similares de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad pública.
- h. Gerente general, gerentes o cargos de primer nivel; es decir, aquellos gerentes que son directos colaboradores del gerente general en la ejecución de las políticas y decisiones del directorio; y, directores de empresas con participación estatal mayoritaria en el capital social, como son el Banco de la Nación, el Fondo Mivivienda y la Corporación Financiera de Desarrollo y las cajas municipales de ahorro y crédito.
- i. La máxima autoridad, directores, miembros de órganos colegiados, secretarios generales, jefes de gabinete y asesores de entidades públicas, organismos públicos reguladores y/o supervisores especializados, ejecutores y organismos constitucionalmente autónomos.
- j. Embajadores, cónsules y ministros plenipotenciarios.
- k. Funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones y adquisiciones, en el marco de la normativa aplicable sobre contrataciones del Estado de todas las entidades públicas. Asimismo, los titulares o encargados de las áreas de tesorería, presupuesto, finanzas y logística del sector público.
- I. La máxima autoridad del organismo internacional en la ejecución de las políticas y decisiones del directorio; y sus directores o cargos similares. Debe entenderse por organizaciones internacionales a aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre los distintos Estados, los cuales tienen el estatus de tratados



internacionales, su existencia es reconocida por ley en sus propios Estados y que dichas organizaciones se puedan diferenciar del país en donde se encuentren radicadas.

.

- m. Fundadores, miembros de los órganos directivos, representantes legales, contador, tesorero y candidatos a elecciones de los partidos políticos o alianzas electorales.
- n. Asimismo, se consideran como PEP a los colaboradores directos de las personas indicadas en el listado anterior, siempre que sean la máxima autoridad de la institución a la que pertenecen, entendiendo por "colaboradores directos" a aquellas personas que siguen a estas en la línea de mando y tienen capacidad de decisión.

ANEXO 2: Información Mínima del Formulario para el Registro de Operaciones

SECCIÓN I: Identidad de la persona que físicamente realiza la operación

- 1. Id Registro
- 2. Fecha
- 3. Hora del registro
- 4. Titular o apoderado
- 5. Apellidos
- 6. Nombres
- 7. Documento de Identidad
- 8. Fecha de nacimiento
- 9. Nacionalidad
- 10. Profesión u ocupación
- 11. Domicilio
- 12. Código Postal
- 13. Provincia
- 14. Departamento
- 15. País
- 16 Teléfono

SECCIÓN II: Persona en cuyo nombre se realiza la operación

- 17. Apellidos o Denominación Social
- 18. Nombres
- 19. Documento de identidad
- 20. Fecha de nacimiento/Fecha de Constitución
- 21. Nacionalidad
- 22. Profesión, ocupación o actividad económica
- 23. Domicilio
- 24. Código postal
- 25. Provincia
- 26. Departamento



- 27. País
- 28. Teléfono

SECCIÓN III: Persona a favor de quien se realiza la operación

- 29. Si la operación fue realizada a favor de más de una persona indique
- 30. Apellidos o Denominación Social
- 31. Nombres
- 32. Documento de identidad
- 33. Fecha de nacimiento/Fecha de Constitución
- 34. Nacionalidad
- 35. Profesión, ocupación o actividad económica
- 36. Domicilio
- 37. Código postal
- 38. Provincia
- 39. Departamento
- 40. País
- 41. Teléfono

SECCIÓN IV: Descripción de la operación

- 42. Monto de la operación (US\$)
- 43. Fecha de la operación (dd/mm/aaaa)
- 44. Modalidad de pago (en US\$) Especificar moneda
- 45. Tipo de operación: Compra o Venta

Lima, 15 de diciembre del 2021

- aprobado por:

MetaFX Perú E.I.R.L. Eduardo Alejandro Schiantarelli Hernando DNI 10867484

Shar helly